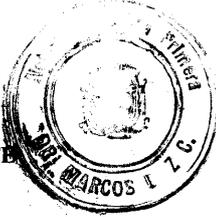




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



00000 2

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA DEACHE S.A.

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00. - - -

Capital Suscrito: US\$. 800,00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día primero de Marzo del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores SHELMA GISELLA HERRERA MOSQUERA, divorciada, ejecutiva; y el señor WALTER ERNESTO HERRERA MOSQUERA, casado, ejecutivo; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, incorpore una de la que conste la constitución de una compañía anónima, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: PRIMERA PARTE: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará DEACHE S.A., la señora SHELMA GISELLA HERRERA MOSQUERA; y, el señor WALTER ERNESTO HERRERA MOSQUERA.- SEGUNDA PARTE.- La compañía que se constituye mediante el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo y el presente Estatuto Social. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA



1 DEACHE S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
2 OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Con
3 la denominación de DEACHE S.A., se constituye en la ciudad de
4 Guayaquil una compañía anónima que se regirá por la Ley de
5 Compañías, Reglamentos y el presente Estatuto Social. ARTICULO
6 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto
7 social dedicarse a la importación, exportación, distribución y
8 comercialización de películas antisolares de seguridad, ya sea para su
9 uso en inmuebles o en automotores, a la compra y venta de bienes
10 raíces, sean estos urbanos o rurales, ya sea a nombre propio o como
11 corredora; a la construcción de obras civiles en general; al desarrollo
12 de proyectos habitacionales; a la elaboración de proyectos de
13 ingeniería; automatización de proyectos industriales y navales;
14 asesoramientos en asuntos navales, servicios complementarios en
15 puertos, reparación y mantenimiento de equipos mecánicos, eléctricos
16 y electrónicos; asesoría y capacitación técnica; venta de equipos y
17 proyectos eléctricos, electrónicos y mecánicos; venta de productos
18 de limpieza industrial; importación y venta de equipos eléctricos,
19 electrónicos y mecánicos; podrá dedicarse también a la
20 comercialización de productos del mar, carnes, vegetales, frutas,
21 licores, abarrotos; a la importación y exportación de productos del
22 mar y agrícolas, ya sea en calidad de materia prima, elaborados o
23 semielaborados; se dedicará también a la actividad comercial, para lo
24 cual podrá importar toda clase de productos, especialmente ropa,
25 tejidos, bisutería, calzado, artesanías, lencería, cosméticos y todo
26 tipo de mercadería para bazar para su venta y distribución; podrá
27 también importar toda clase de artículos de ferretería y
28 construcción, así como cualquier otro producto para fines de



1
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE
3

comercialización y explotación. Se dedicará a la importación,
exportación, fabricación y comercialización de toda clase de juguetes
y juegos infantiles, así como también se dedicará a la fabricación,
4 venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para
5 maquinarias y mas equipos mecánicos; así también la compañía se
6 dedicará a la importación, exportación, fabricación y venta de toda
7 clase de vehículos automotores y sus respectivos accesorios. Se
8 podrá dedicar también a la construcción, alquiler y venta de toda
9 clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción, alquiler y
10 venta de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
11 condominios, así como también a la construcción de carreteras y
12 puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá
13 importar y comprar maquinarias livianas y/o pesadas para la
14 construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación,
15 exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda
16 clase de productos plásticos para el uso doméstico, industrial o
17 comercial; también se dedicará a la venta, distribución y
18 comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel,
19 kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la
20 compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y
21 accesorios para máquinas fotocopiadoras, pudiendo también extender
22 su actividad a la asesoría técnica relacionada a éste campo. La
23 compañía también se dedicará a brindar asesoramiento técnico-
24 administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra,
25 distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y
26 accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Podrá dedicarse
27 a la fabricación, producción, transformación, compra,
28 venta, importación, exportación, representación, consignación y



1 distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y
2 usada, fibras, tejidos, hilados y calzado, y las materias primas que la
3 componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
4 repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta,
5 etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta,
6 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles,
7 compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
8 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Podrá
9 importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y
10 toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, podrá
11 importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
12 electrodomésticos y materiales de construcción. También se
13 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación
14 y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos
15 de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la
16 importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda
17 clase de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
18 suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería,
19 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería,
20 equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico,
21 instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera,
22 joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y
23 aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,
24 compraventa al por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o
25 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos,
26 para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en
27 todas sus formas y aplicaciones. Podrá dedicarse también a la
28 elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización



1
2
3
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

de cualquier tipo de artesanía de cualquier tipo. También se
dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de
asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Se
dedicará también a la selección y prestación de personal, venta y
servicios de computación y procesamiento de datos, instalación,
explotación y administración de inmuebles. También podrá
dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así
mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para
la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a
la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la
actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura,
extracción, procesamiento y comercialización de especies
bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá
adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o
forma para su comercialización de los productos de
mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil
como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
representante de personas naturales y/o jurídicas
cuentacorrentista mercantil; fomentará y desarrollará el turismo

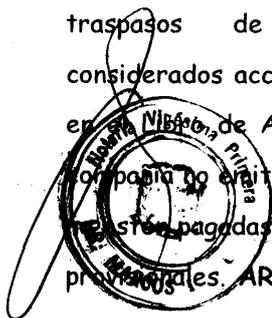


1 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
2 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
3 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques
4 mecánicos de recreación. Podrá dedicarse a la intermediación del
5 transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente
6 autorizadas por los organismos competentes. La compañía tendrá
7 por objeto también la comercialización, industrialización,
8 exportación e importación de toda clase de productos alimenticios.
9 También se dedicará a la explotación e toda clase de especies
10 bioacuáticas en todas sus fases, incluyendo a exportación e
11 importación de dichas especies, así como de los elementos y equipos
12 relacionados esta actividad. Dicha actividad le permitirá la
13 instalación de laboratorios y la comercialización en los mercados
14 internos y externos. Podrá ser representante de empresas
15 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales o extranjeras.
16 También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia o
17 ajena de acciones y participaciones en compañías anónimas o
18 limitadas. Se dedicara a la encuadernación, impresión, gravado y
19 cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por
20 cuenta propia o de terceros de publicaciones de libros de
21 carácter literario, educativo, científico. Finalmente para cumplir con
22 sus fines, podrá ejecutar todos los actos y contratos
23 permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO:**
24 **PLAZO.** - El plazo de duración de la compañía será de
25 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el
26 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.** - El
27 domicilio principal d la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero
28 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía será la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.600.00); y, el capital suscrito será la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y estarán contenidas en títulos que llevarán las firmas del Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía; una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en Junta General, en consecuencia cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, así como los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Serán considerados accionistas de la compañía quienes aparezcan como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de acciones mientras estas no estén pagadas en su totalidad; en su lugar entregará certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la suscripción



1 de acciones por aumento de capital, se dará el derecho de
2 preferencia a cada accionista en proporción al número de acciones
3 que representa. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía
4 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
5 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
6 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**
7 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General es
9 el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde el
10 gobierno de la misma. La administración de la compañía se ejecutará a
11 través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
12 términos que indican los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**
13 **CUARTO.**- La Junta General la constituyen los accionistas
14 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-
15 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
16 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
17 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General
18 en uno de los periódicos de mayor circulación el domicilio principal de
19 la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de
20 reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto
21 de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se
22 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
23 convocatoria del Presidente o del Gerente General, o, por iniciativa a
24 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el
25 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
26 ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias.
27 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en primera
28 convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

9

00000 6

que represente por lo menos del capital pagado. De no establecerse el
quórum reglamentario para sesionar, se hará una nueva convocatoria
de acuerdo con el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de
4 Compañías, la cual determinará que habrá quórum con el número de
5 accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
6 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
7 Apoderados, los que deberán presentar una carta poder legalmente
8 instrumentada. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas
9 Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum reglamentario,
10 se dará lectura y posterior discusión de los informes del
11 administrador y de los comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
12 balance general y el estado de pérdidas y ganancias; también podrá
13 tratar sobre el reparto de utilidades, formación de reservas,
14 proposiciones y elecciones si fuere el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO.**-
15 Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará
16 como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse un
17 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las
18 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
19 asuntos que específicamente hayan sido puntualizados en la
20 convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los
21 acuerdos y resoluciones de la Junta General se aprobará por mayoría
22 simple de votos con relación al capital pagado concurrente a la
23 reunión; salvo los casos en que la Ley o el Estatuto exija una mayor
24 votación. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
25 todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- De cada
26 sesión de la Junta General se redactará una Acta, en la que constarán
27 las resoluciones acordadas. Todas las Actas serán firmadas por el
28 Presidente Ad-hoc y el Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**



1 CUARTO.- Los accionistas que representen la totalidad del capital
2 social, podrán reunirse en Junta General Extraordinaria en cualquier
3 fecha y lugar, sin convocatoria previa, tal como lo permite el artículo
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
5 VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente su transformación, fusión,
7 disminución de capital, disolución anticipada y reactivación, deberá
8 contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital
9 social pagado. En segunda convocatoria con no menos del cincuenta
10 por ciento del capital pagado y, en tercera y última convocatoria de
11 acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. ARTICULO
12 VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General: A.-)
13 Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años
14 en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B.-)
15 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus
16 funciones; C.-) Aprobar los estados financieros, que deberán ser
17 presentados junto con los informes del administrador y comisario, en
18 la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
19 Compañías; D.-) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
20 sociales; E.-) Acordar el aumento o disminución del capital social;
21 F.-) Autorizar la transferencia y gravámenes a cualquier título de los
22 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G.-) Acordar la
23 disolución anticipada o liquidación de la compañía; así como la prórroga
24 del plazo; H.-) Elegir al Liquidador de la sociedad; y, I.-) Conocer
25 todos los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
26 con la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO
27 SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A.-)
28 Presidir las sesiones de Junta General; B.-) Ejercer la



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DÍAZ CASQUETE

representación legal de la compañía en subrogación del Gerente General, en los casos de ausencia o falta de éste; C.-) Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales; y, D.-) Ejercer las demás funciones o atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A.-) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B.-) Actuar de Secretario Ad-hoc en las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; C.-) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las contempladas en el presente Estatuto; D.-) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos; E.-) Manejar los fondos de la empresa, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; F.-) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; G.-) Nombrar y contratar empleados; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, para el primer caso; H.-) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos internos; I.-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; J.-) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la empresa y velar por la buena marcha; K.-) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley. Será reemplazado en casos de ausencia o falta del representante de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará uno o dos Comisarios con las atribuciones y deberes contenidos en la Ley de



1 Compañías. Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto
2 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

3 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA**
4 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** - La compañía

5 se disolverá por las causas determinadas en la Ley y anticipadamente
6 cuando así lo resuelva la Junta General, de conformidad con las
7 disposiciones legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**

8 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de
9 la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la
10 señora SHELMA GISELLA HERRERA MOSQUERA, ha suscrito

11 SEISCIENTAS ACCIONES, de un dólar cada una, y ha pagado el
12 veinticinco por ciento de cada una de ellas, es la suma de **CIENTO**
13 **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

14 **AMERICA**; y, el señor WALTER ERNESTO HERRERA MOSQUERA,
15 ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES, de un dólar cada una, y ha

16 pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, es la suma de
17 **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
18 **AMERICA**, tal cual consta del Certificado de Integración de Capital

19 que se acompaña para que forme parte de esta escritura.- Los
20 accionistas suscriptores se comprometen a cancelar en numerario el
21 saldo del capital suscrito y no pagado en el plazo de un año, contado a

22 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
23 Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Los promotores

24 autorizan al señor Antonio José García Reyes, para que realice las
25 gestiones y trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación
26 de este contrato. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas

27 de estilo para la perfecta validez de esta escritura. f) Ilegible.-

28 Abogado ANTONIO GARCÍA MARTINEZ.- Registro número dos mil



00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3121453

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCIA MARTINEZ ANTONIO LUIS

Fecha Reservación: 18/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DEACHE S.A.**
Aprobado 3121479
- 2.- **DEACHE Y ASOCIADOS S.A.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- **SEGURIDAD Y DECORACION DEACHE S.A.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULATION

CEDULA DE CIUDADANO No. 0516851-00

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE EMISIÓN: 11/20/2002

FORMA DE EMISIÓN: V 382836

CIUDADANO(A): HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO

PROVINCIA: GUAYAS

PARROQUIA: XIMENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULATION

CEDULA DE CIUDADANO No. 0516851-00

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE EMISIÓN: 11/20/2002

FORMA DE EMISIÓN: V 382836

CIUDADANO(A): HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO

PROVINCIA: GUAYAS

PARROQUIA: XIMENA

00000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0547
NUMERO

0902890130
CEDULA

HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

XIMENA
PARROQUIA

CIUDADANO(A): HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO

CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULATION

CEDULA DE CIUDADANO No. 0902890130

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE EMISIÓN: 11/20/2002

FORMA DE EMISIÓN: V 382836

CIUDADANO(A): HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO

PROVINCIA: GUAYAS

PARROQUIA: XIMENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULATION

CEDULA DE CIUDADANO No. 0902890130

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE EMISIÓN: 11/20/2002

FORMA DE EMISIÓN: V 382836

CIUDADANO(A): HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO

PROVINCIA: GUAYAS

PARROQUIA: XIMENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0547
NUMERO

0902890130
CEDULA

HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

XIMENA
PARROQUIA

CIUDADANO(A): HERRERA MOSQUERA WALTER ERNESTO

CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

novcientos veintiséis.- Guayaquil".- Hasta aquí la minuta.- Es copia,
en consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la
preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que
surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.-
Leída de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes
quienes la aceptan en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

[Handwritten signature]
SHELMÁ GISELLA HERRERA MOSQUERA

Ced.U.No. 0908390398

[Handwritten signature]
WALTER ERNESTO HERRERA MOSQUERA

Ced.U.No. 0908890130

El Notario

[Handwritten signature]
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha -
de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



[Large handwritten scribble]

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 04-G-IJ-00001389, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Marzo del 2004, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DEACHE S.A., otorgada ante mí, el 1 de Marzo del 2004.- Guayaquil, dos mil cuatro de Marzo del dos mil cuatro.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000 12

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-00001589**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Marzo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **DE CHAS S.A.**; de fojas **34.503 a 34.522**, Número **5.328** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **8.495** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, se archiva una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Marzo del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 974
Legajo: R. Alcaraz
Cómputo: Mari Z. Abad
Depurador: Mari Z. Abad
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 